



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 361 -2018-GR.APURIMAC/GR.

Abancay,

01 OCT. 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 448-2018-GR APURIMAC/GR, de fecha 27 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de sus competencias, sujetándose a la Constitución y a las Leyes de Desarrollo Constitucional respectivas;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, define a la Presidencia Regional como "El órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional".

Que, mediante Ley N° 30305 se modifica el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, en el sentido que cambia la denominación del Presidente Regional a Gobernador Regional y de Vicepresidente Regional a Vicegobernador Regional;

Que, el derecho vacacional (descanso anual remunerado) se encuentra premunido de protección constitucional, de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, garantizando su disfrute, dejando a la ley la regulación respecto a los requisitos para su ejercicio;

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Vicegobernador Regional reemplaza al Gobernador regional por ausencia temporal, con las prerrogativas y atribuciones del cargo. Cumple de funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Gobernador;

Que, el numeral 3.6.1, parte in fine, de las Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de personal", aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, dispone que el "encargo" se formaliza con la Resolución del Titular de la Entidad; asimismo, el numeral 3.6.2 de las acotadas Disposiciones Específicas establece que el encargo de funciones es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, mediante Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de diciembre de 2017 emitido por la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio de la Autoridad del Servicio Civil, respecto a la autorización de vacaciones de gobernadores regionales y alcaldes, precisa que según Acuerdo Vinculante del Consejo Directivo del SERVIR tomado en la Sesión N° 24-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, corresponde al propio Gobernador Regional fijar la oportunidad de su ejercicio de su derecho vacacional, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vicegobernador, ante la ausencia del titular por vacaciones;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



361

Que, teniendo en consideración el documento del visto, corresponde se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Por las consideraciones expuestas y el uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Leyes modificatorias, la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ENCARGAR, por el periodo comprendido desde 01 al 03 de octubre del presente año, las funciones inherentes al cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en adición a sus funciones de Vicegobernador Regional, Señor Alejandro Huaraca Huamani, en tanto dure la ausencia temporal de su titular, Señor Wilber Fernando Venegas Torres, motivada por goce vacacional, conforme a los considerandos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - SE DISPONE la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Vicegobernador Regional, Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

